

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., - 4 NOV 2021

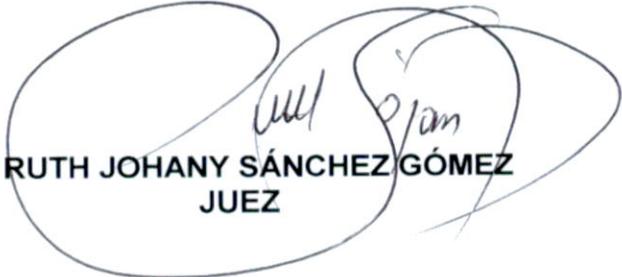
Rad. No. 110014003061 **2020 00114 00**

Que por auto del 5 de febrero de 2020 (fl. 9), se profirió mandamiento de pago a favor de Jairo Joaquín Macea Castro y en contra de Libey Florido González, Martha Elda Florido González, Gerardo Florido González y Carlos Florido González, por el monto pactado en el pagaré báculo de la ejecución. Auto que fue corregido mediante proveído del 9 de julio de la misma anualidad.

Por otra parte, el demandado Libey Florido González, se notificó por conducta concluyente y los demandados restantes de manera personal conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$ 500.000 M./l. Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>097</u> fijado hoy <u>3 NOV 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
María del Pilar Narahjo Ramos Secretaría